

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

TENER como apoderado judicial de la demandada: **MISIÓN TEMPORAL LTDA** a **JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 75.094.676 de Manizales y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 317.228 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del Certificado de Existencia y Representación Legal obrante en documento de contestación de la demanda en PDF 10 del expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **MISIÓN TEMPORAL LTDA**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **MISIÓN TEMPORAL LTDA**.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** a **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.185.484 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 178.788 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder obrante en documento de contestación de la demanda en documento PDF 13 del expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.** a **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.967.487 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 329.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder obrante en documento de contestación de la demanda en documento PDF 14 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de contestación de la demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

En el acápite de las pruebas, las relacionadas no se aportaron. Sírvase aportarlo, poniéndolo en conocimiento a la parte actora.

Se trata entonces, de allegar la relación y las documentales que van a servir de prueba del presente asunto. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 del C.P.L. y SS., reformado por art. 12 de la ley 712 de 2001, con el fin de que, al momento de la contestación de demanda, se pueda hacer un pronunciamiento por cada hecho y pretensión en la forma establecida.

En tal sentido, dispone el Art.28 ibidem., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la demanda se debe PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO y sus respectivas copias para los traslados.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91724877ed064cf95e28fda10d6480fa34673096bb5bd72d12b44a17a034f5f6

Documento generado en 02/07/2021 05:38:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**